



ASISTENTES

Sr. Alcalde

D. JOSÉ VICENTE MARCO MESTRE

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES

Dª. Mª CRISTINA GINER FERRER

D. WILLEM PIETER KAMPHUIS

D. VICENTE BUIGUES OLTRA

D. JUAN VICENTE VICENS VICENS

Dª. VERONICA CRESPO ARROYO

D. JOSE ANTONIO SERER ANDRES

Dª MARCEL.LA GARCES FONT

No Asisten:

Sr. Secretario

D. JESUS ANGEL CASTRO REVORIO

SESIÓN Nº NUEVE DE 2.005.

SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

En Alcalalí, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el quince de diciembre de dos mil cinco, siendo las veinte horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen bajo la Presidencia de D. José Vicente Marcó Mestre, como Alcalde, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia, inició la reunión pasándose a tratar, los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior la nº 8/2005 de fecha 02-11-2005, esta fue aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- INFORME DE ACUERDOS Y DECRETOS HABIDOS.

Se dio cuenta de los Decretos del nº 195 al 216 de 2.005, emitidos por la Alcaldía, así como de las Comisiones de Gobierno de fecha 7-11-2005y 28/11/2005, quedando enterada la Corporación.

3.-RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. MARCO ANTONIO MARTIN ORDIERES CONTRA EL ACUERDO PLENO DE FECHA 19/09/2005.

Este punto queda sobre la mesa a la espera de una comprobación del expediente con mayor profundidad.



4.-DAR CUENTA DEL INFORME ELABORADO POR EL SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA EN SESIÓN DE FECHA 17/10/2005.

En cumplimiento de lo solicitado por la Alcaldía en Sesión de fecha 17 de octubre del corriente con referencia al escrito del Grupo Municipal Socialista leído e incluido en el punto 7º de dicha sesión, el secretario de la corporación da cuenta del informe que se transcribe íntegramente a continuación quedando enterada la corporación.

I N F O R M E

Esta Secretaría, en cumplimiento de lo solicitado por la Alcaldía en Sesión de fecha 17 de octubre del corriente con referencia al escrito del Grupo Municipal Socialista leído e incluido en el punto 7º de dicha sesión tiene el honor de informar .

En el indicado escrito se manifiesta que existen evidencias, no suficientemente probadas, de que un miembro de esta corporación, o un empleado de la misma puede haber cometido un delito de prevaricación por pasar información confidencial contenida en el sobre de otros candidatos antes del día de la apertura de plicas.

De lo anterior procede indicar lo siguiente:

- A) En primer lugar por prevaricación se entiende el delito que comete la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo, y será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. (art. 404 del Código Penal).

En consecuencia para el caso que nos ocupa resultaría procedente, de haber ocurrido, el empleo de otras figuras como la infidelidad en la custodia de documentos, etc (art. 413 y ss del C.P.)

- B) El asunto se debiera centrar en el hecho de haberse entregado la documentación del expediente de un concurso público para la adjudicación del arrendamiento de un local, a uno de los participantes en dicho concurso. En definitiva si el participante de un concurso tiene derecho o no a acceder al expediente de dicho concurso y a obtener copias de dicho expediente.

Estos aspectos vienen regulados en nuestra legislación, concretamente en:

- La Carta Magna.
- La Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición;
- La Ley 30 / 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la Modernización del Gobierno Local;
- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales;

En nuestra **Constitución** viene regulado en los art. 29 y 105.

Artículo 29.

1. Todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley.



2. Los miembros de las Fuerzas o Institutos armados o de los Cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho sólo individualmente y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 105.

La ley regulará:

a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten

b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas

c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado

En consecuencia todos los ciudadanos tienen derecho a **formular peticiones a la administración** y a acceder a los archivos y registros administrativos.

Por lo que respecta a la **Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición**, ésta en su artículo 1º dice:

“**Toda persona natural o jurídica**, prescindiendo de su nacionalidad, **puede ejercer el derecho de petición**, individual o colectivamente, en los términos y con los efectos establecidos por la presente Ley y sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta”.

Estableciendo en su art. 4º que se formularan por escrito y a tal efecto, con fecha 26 de septiembre fue solicitado el expediente del primer concurso por parte del interesado, repitiendo la petición para el segundo con fecha 19 de octubre de 2005.

A este respecto la Sala 1ª del Tribunal Constitucional, en Sentencia 242/1993 de 14 Jul. 1993, (recurso 862/1990), siendo **Magistrado Ponente D. Rafael Mendizábal Allende**, se declara la violación del derecho fundamental de petición por el Parlamento Canario por no tramitar una petición, ni acusar recibo de la misma.

En cuanto a la **Ley 30 / 1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, que es de aplicación a la administración local según su art. 2-1-c, regula el concepto de interesado (concepto trascendente para el caso que nos ocupa) en su art. 31 al indicar que:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo :

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



A todas luces salta que el participante en un concurso convocado por la administración **es interesado** en dicho concurso, **en el expediente**.

En su art. 35 regula los Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

a) **A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.**

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos .

c) **A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento.**

d) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del Ordenamiento Jurídico.

e) A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

f) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

g) A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

h) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y en ésta u otras Leyes.

i) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

k) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las Leyes.

Justificada la condición de interesado, el apartado a del anterior artículo otorga el derecho a los ciudadanos de conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la **condición de interesados**, y **obtener copias** de documentos contenidos en ellos

En el art. 37 regula el Derecho de acceso a Archivos y Registros, indicando:

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.



2. El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas, que, en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completadas, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo, conforme a los plazos máximos que determinen los diferentes procedimientos, de los que no pueda derivarse efecto sustantivo alguno.

3. El acceso a los documentos de carácter nominativo que sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas figuren en los procedimientos de aplicación del derecho, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, y que, en consideración a su contenido, puedan hacerse valer para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, podrá ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten un interés legítimo y directo.

4. El ejercicio de los derechos que establecen los apartados anteriores podrá ser denegado cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección o cuando así lo disponga una Ley, debiendo, en estos casos, el órgano competente dictar resolución motivada.

7. El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias. No obstante, cuando los solicitantes sean investigadores que acrediten un interés histórico, científico o cultural relevante, se podrá autorizar el acceso directo de aquellos a la consulta de los expedientes, siempre que quede garantizada debidamente la intimidad de las personas.

8. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Y por último en el art. 58 regula las Notificaciones señalando en su punto 1º que se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.

En cumplimiento de este precepto legal los acuerdos habidos en el expediente de adjudicación del bar del centro cívico de Alcalalí has sido notificados a todos los postores participantes en el concurso.

La Legislación de Régimen Local también regula estos extremos, concretamente en el art. 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se indica:

“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución (visto al principio de éste informe). La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Por su parte el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales** regula esta materia en su art. 180 cuando dice:

“ Los **interesados en un expediente** administrativo tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, **recabando la oportuna información** de las oficinas correspondientes”.

En resumen, y con la legislación en la mano se puede concluir diciendo que se han entregado unos expedientes, previa solicitud por escrito (se adjuntan copias de la solicitud como anexos a éste informe), a una persona que tenía la **condición de interesado**, pero se ha tenido un cuidado escrupuloso de tachar en dichas copias datos personales como el D.N.I., direcciones postales e incluso una cuenta corriente, en evitación de incumplir la Ley Orgánica de Protección de datos. Caso distinto es el uso, o mal uso, que haya podido realizarse de dicha documentación por parte del peticionario, como



hemos visto en el art. primero de la **Ley Orgánica 4/2001**, de 12 de noviembre, **Reguladora del Derecho de Petición** cuando dice :

“No obstante no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta”.

Por último indicar que la entrega de la documentación al peticionario, se realizó con fecha 28 de septiembre y 26 de octubre, no solo después de haberse abierto la documentación de cada uno de los 2 concursos, sino después de haberse abierto las ofertas, y haber sido sometidas a la Corporación en las Sesiones de 19 de septiembre y 17 de octubre. Insistiendo en la entrega de documentación antes de la apertura de las plicas, y concretamente en el primer concurso, corresponde a los miembros de la Mesa de Contratación decir si los sobres estaban manipulados o no lo estaban.

Es todo cuanto ésta Secretaría tiene el honor de informar en cumplimiento de lo solicitado.

En Alcalalí a diciembre de dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Fdo. Jesús Ángel Castro Revorio

<p>ALCALALÍ 26 SEPTIEMBRE 2005.</p> <p>A LA ATENCIÓN DEL EXMO. AYTO. DE ALCALALÍ -</p> <p>ESTIMADOS SEÑORES :</p> <p>LES RUEGO ME SEA CONCEDIDA TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEAN ALGUNA DEL CONCURSO QUE USTEDES HAN ORGANIZADO PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR DEL CENTRO CIVICO Y SOCIAL DE ALCALALÍ</p> <ul style="list-style-type: none">- ACTA DEL DIA 28 JULIO DEL 2005 DONDE SE APROBABA EL PLIEGO DE CONDICIONES A TAL EFECTO,- TODA LA INFORMACION SOBRE LOS INTERVINIENTES ASI COMO TODOS LOS DETALLES DE LAS OFERTAS REALIZADAS- ACTA DEL PLENO DEL DIA 19 SEPTIEMBRE DEL 2005 DONDE SE DECLARA DESIERTO DICHO CONCURSO- TODA OTRA INFORMACION DE INTERES QUE TENGA RELACION CON DICHO CONCURSO <p>ATENTAMENTE SUYO:</p> <p>MARCO ANTONIO MARTIN:</p> <p>C/ SILE N° 22 ALCALALÍ - ALICANTE.</p> <p>Recibi 22-9-2005</p> <p></p>	<p>ALCALALÍ 19/10/05 AL M.I. AYTO DE ALCALALÍ:</p> <p>MARCO ANTONIO MARTIN:</p> <p>DESEO RECIBIR TODA LA DOCUMENTACION QUE PUDIERAN USTEDES FACILITARME EN REFERENCIA AL 1º CONCURSO QUE HAN ORGANIZADO PARA LA GESTION DEL BAR DEL CENTRO CIVICO Y SOCIAL, ASI COMO LA DEL ULTIMO PLENO DEL LUNES DIA 17 OCTUBRE 05 EN REFERENCIA A ESTE ASUNTO;</p> <p>SUYO:</p> <p></p> <p></p> <p>Recibi 26-10-2005</p> <p></p>
---	---



5.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL INICIO DE LOS TRAMITES TENDENTES A LA RECLAMACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE VICIOS OCULTOS EN LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL DE ALCALALÍ.

Continuando a la espera de los informes y dictámenes técnicos, el tema queda sobre la mesa.

6.- DAR CUENTA DEL ESTADO PROCEDIMENTAL DE DIFERENTES CONTENCIOSOS.

Se informa a los asistentes que se ha recibido en este Ayuntamiento AUTO remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº TRES de ALICANTE, de fecha 17/11/2005, sobre Recurso contencioso –Administrativo nº 559 / 05 interpuesto por el procurador Sr. Dabrowski Pernas, en nombre y representación de Fustería Vicma SL., contra Resolución del 18 de octubre de la Alcaldía de éste Ayuntamiento de Alcalalí, en la que se requería a los recurrentes para que dejaran expedito el lugar de la realización de las obras del PLAVER 2005, en la que D. Ricardo Estévez Goytre, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante **DISPONE:**

Inadmitir el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona instado por la representación procesal de la parte actora en relación con la resolución al principio indicada, por inadecuación del procedimiento.

Igualmente se informa a los asistentes que se ha recibido en este Ayuntamiento AUTO remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº TRES de ALICANTE, de fecha 17/11/2005, sobre Recurso contencioso –Administrativo nº 577/ 05 interpuesto por el procurador Sr. Dabrowski Pernas, en nombre y representación de Elías y José Manuel Andrés Cortell., contra Resolución del 18 de octubre de la Alcaldía de éste Ayuntamiento de Alcalalí, en la que se requería a los recurrentes para que dejaran expedito el lugar de la realización de las obras del PLAVER 2005, en la que D. Ricardo Estévez Goytre, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante **DISPONE:**

Inadmitir el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona instado por la representación procesal de la parte actora en relación con la resolución al principio indicada, por inadecuación del procedimiento.

También se informa a los asistentes que se ha recibido en este Ayuntamiento AUTO remitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº TRES de ALICANTE, de fecha 15/11/2005, sobre Recurso contencioso –Administrativo nº 530 / 05 interpuesto por el procurador Sr. Dabrowski Pernas, en nombre y representación de Fustería Vicma SL, Elías y José Manuel Andrés Cortell, Josefa Jordá Garcés y Vicente Donas Pérez, en el que se solicita la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado (Proyecto de urbanización y reparcelación de la U E 10) en el que D. Ricardo Estévez Goytre, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Alicante **DISPONE:**

NO HA LUGAR a acordar la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado..

De todo lo anterior quedó enterada la Corporación.

7.- RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS A D. JESUS A. CASTRO REVORIO.

Se dio cuenta del escrito presentado por el Secretario municipal, solicitando de la Corporación el reconocimiento del séptimo Trienio de servicios prestados ininterrumpidamente en la Administración local española..



Tras la lectura y vista la documentación justificativa de tales extremos, la Corporación por unanimidad de los asistentes ACUERDA:

Primero: Reconocer al Secretario de este Ayuntamiento D. Jesús Angel Castro Revorio el séptimo trienio de servicios prestados ininterrumpidamente a la administración, con efectos del mes de diciembre de 2005.

Segundo: Que certificación del presente acuerdo sea remitida a la interesada.

8.-PETICIÓN DE AYUDAS PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN GENERAL

Vista la Orden de 21 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial destinadas a la redacción de planes generales adaptados a las determinaciones de la legislación urbanística, territorial y medioambiental vigente, en los municipios de la Comunidad Valenciana, para los ejercicios 2006-2007. publicadas en el DOGV nº 5152 de 12 de diciembre de 2005.

Vista la urgente necesidad de subsanar las deficiencias en el planeamiento de las obsoletas NNSS de 1992, que no se ajustan a las necesidades actuales de la población de Alcalalí, que no contemplan requisitos y documentación técnica que precisa éste Ayuntamiento para el buen desarrollo urbanístico del municipio y que además no se encuentran ni adaptadas ni homologadas a la legislación urbanística Valenciana.

La corporación por unanimidad de sus miembros, ACUERDA:

PRIMERO.- Facultar al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcalalí para solicitar de la Conselleria de Territorio y Vivienda, la ayuda necesaria para la redacción del plan general así como para suscribir cuantos documentos pudieran derivarse de la ejecución del mismo.

SEGUNDO.-Comprometernos a la aceptación futura de la subvención solicitada en los términos en que pudiera concederse, de resultar beneficiarios.

TERCERO.-Comprometernos a notificar a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial el resultado de la tramitación y adjudicación del expediente contractual, en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la notificación por la que se concede la subvención.

CUARTO.-Comprometernos a entregar a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial la documentación del plan general de las fases que se vayan ejecutando, conforme se van subvencionando en soporte digital.

QUINTO.-Manifestar expresamente que se conoce y acepta que la cantidad con la que la Conselleria pudiera subvencionar no se verá incrementada por motivo alguno, siendo consecuentemente a cargo de la entidad beneficiaria la financiación y pago del adicional necesario.

SEXTO.- Manifestar expresamente que se conocen y aceptan todos los requisitos y plazos de presentación que se establecen en la presente orden, así como que el incumplimiento de los



mismos facultará a la Conselleria de Territorio y Vivienda a revocar la subvención concedida, pudiendo derivarse la obligación de devolver las cantidades que hubieran podido percibir conforme con lo establecido en la legislación vigente.

SEPTIMO.- Comprometernos - si hubiera un entorno en el municipio con valores relevantes - a llevar a cabo la declaración de Parajes Naturales Municipales de conformidad con la legislación actualmente vigente, indicando su superficie aproximada y ubicación.

OCTAVO.-Comprometernos a no recibir otras ayudas o subvenciones públicas que superen el importe de los honorarios técnicos de redacción de planeamiento.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la reunión siendo las veintidós horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario, Certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO